Modifica el Código Civil para incluir la violencia intrafamiliar como causal de indignidad para suceder

Boletín N°10358-18

Al
Presidente de la
H. Cámara de Diputados
de la República

Honorable Cámara de Diputados, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, mediante el cual se modifica el Código, en el sentido de establecer que las causales de indignidad contempladas en los números 1º, 2º y 3º del artículo 968, y 6º del 969, operen de pleno derecho.

I.- Cuestión previa.

En materia de sucesión por causa de muerte, regulada en el libro tercero del Código Civil, se establecen como requisitos para suceder la capacidad y la dignidad.
Respecto de la primera, la capacidad, es definida como “la aptitud legal para suceder a una persona a otra, la

habilidad para adquirir por causa de muerte, para poder ser heredero o legatario"[1].

Respecto de la capacidad, sin intención de ahondar en ella, por no ser tema de este proyecto, podemos señalar que la regla general es la capacidad, siendo la excepción la incapacidad. Esto al tenor de los artículos 961 en relación al 1446, ambos del Código Civil.

Básicamente, la incapacidad es una falta de capacidad de goce o adquisitiva, pues al incapaz no le es permitido adquirir por sucesión por causa de muerte.

La incapacidad se divide en dos absoluta y relativa, y si bien su distinción es para fines estrictamente académicos, pues sus efectos son los mismos.

Por su parte la indignidad constituye, a juicio de la doctrina, la falta de mérito para suceder. Dicho en otros términos, es una "sanción que consiste en excluir de la sucesión a un asignatario, como consecuencia de haber cometido actos que importan un grave atentado contra el difunto o un serio olvido de sus deberes para con este"[2].

La indignidad posee una gran similitud, en cuanto s los efectos, con el desheredamiento, coincidiendo las causales en gran parte, según se desprende de los artículos 968 y 1207 del Código de Bello.

La diferencia esta dada en el origen, la indignidad, como señala Meza Barros, es un desheredamiento legal, y el

[1] Meza Barros, Ramón; Manual de Sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos, colección manuales jurídicos, octava edición, Editorial Jurídica de Chile, 2004.
[2] Op. Cit.

desheredamiento, es una indignidad testamentaria.
Dada la gravedad, para efectos sucesorios, que posee la indignidad, y atendido que son causales que la misma ley establece, con prescindencia de la voluntad del causante, su enunciación es de carácter taxativo, encontrándose reguladas en los artículos 968 a 972 del Código Civil, y en otras disposiciones repartidas por el mismo cuerpo legal, como las señaladas en los artículos 114, 1300, 1327 y 1329.

II.- Causales de indignidad para suceder en nuestra legislación.

A modo meramente didáctico, podemos señalar las siguientes causales de indignidad.

1. Homicidio del causante.
2. Atentado grave contra el causante y parientes.
3. Incumplimiento del deber de socorro.
4. Fuerza o dolo para obtener disposiciones testamentarias o impedir que se otorgue el testamento.
5. Detención u ocultación del testamento.
6. Falta de acusación a la justicia del homicidio del causante.
7. Falta de instancia por el nombramiento de guardador al impúber, demente o sordomudo.

8. Promesa de hacer pasar bienes a un incapaz.
9. Contraer matrimonio sin el consentimiento de un ascendiente, estando obligado a obtenerlo (indignidad parcial)
10. El viudo o viuda que tuviere hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, tutela o curaduría, deberá confeccionar inventario solemne si se propone contraer nuevo matrimonio.
11. Albacea removido judicialmente.
12. El partidor designado en el testamento que no acepta el cargo.
13. El partidor condenado por prevaricación.

De lo anterior, podemos agrupar las causales de indignidad en tres grandes grupos.

A. Los indignos por actos cometidos contra el causante, numerales 1, 2, 3 y 6.
B. Los indignos por motivos vinculados a no respetar la voluntad del causante, numeros 4 y 5.
C. Indignidades especiales, números 7 al 13.

III.- Procedimiento.

En nuestra legislación, la indignidad no opera de pleno derecho, y requiere un procedimiento especial que declare tal circunstancia. Así lo establece el

artículo 974 del Código Civil “la indirnidad no produce efceto alguno, si no es declarada en juicio, a instancia de cualquiera de los interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno”.

Lo anterior podría encontrarse lógico en cualquiera de las causales de indignidad administrativa, por llamarlas de algún modo.

¿Pero resulta lógico que las causales del número 1, 2, 3 ó 6 antes citados, esto es, homicidio del causante, atentado grave contra este, falta de deber de socorro o denuncia por homicidio, sea necesario un procedimiento especial, iniciado por ortro heredero o legitimario, que establezca que dicho sujeto sea declarado indigno?

¿Qué ocurre si no hay otros interesados, heredará el agresor?.

La lógica indica que un sijeto condenado por las causales de homicidio, atentado grave, falta de socorro (en el caso de ser condenado por omisión de su deber de garante) o no denuncia del homicidio (en caso de ser condenado como complice o encubridor), debe ser delcarado indigno de pleno derecho, siendo la carga de la prueba del hechor revertir tal calidad.

IV.-. Violenia Intrafamiliar.

En nuestro país, la violencia intrafamiliar es un fenómeno creciente y que ha llevado. ¿existe mayor número de violencia, o existe mayor cantidad de denuncias? Es un tema que no podremos dilucidar en este proyecto, y no corresponde hacerlo. Lo cierto, ers que las cifras año a año aumentan, tanto en denuncias como condenas.

Según datos del Ministerio Público, las cifras de denuncias hasta el año 2103 fueron las siguientes:

- 2008 - 94.844
- 2009 - 110.162
- 2010 - 117.145
- 2011 - 134.658
- 2012 - 137.296
- 2013 - 136.109[3]

Por su parte, las condenas informadas al Registro Civil, a fin de ser incluidos en el Registro Especial VIF desde igual año son los siguientes:

- 2008 - 6.092
- 2009 - 7.191
- 2010 - 8.340
- 2011 - 10.006
- 2012 - 9.925
- 2013 - 8.363[4]

Si bien es cierto, estas cifras corresponden solo a procedimientos de violencia intrafamiliar en sede familia, existe un vacio legal respecto de la inscripción de los procesos de

[3] Fuente. Fiscalía Nacional, en *http://www.latercera.com/noticia/nacional/2014/02/680-567166-9-registro-de-violencia-intrafamiliar-suma-mas-de-58-mil-condenados-en-ocho-anos.shtml*

[4] Fuente. Registro Civil, en *http://www.latercera.com/noticia/nacional/2014/02/680-567166-9-registro-de-violencia-intrafamiliar-suma-mas-de-58-mil-condenados-en-ocho-anos.shtml*

sede penal, por lo cual se pedirá patrocinio al ejecutivo para buscar una solución a dicho problema.
La encuesta de victimización del Ministerio del Interior del año 2008 arrojo las siguientes cifras[5]:

**A. De la violencia Intrafamiliar contras las mujeres.**

- De las mujeres encuestadas entre 15 y 59 años que mantienen o han tenido una relación de pareja, el 35.7% plantea haber sido víctima de Violencia Intrafamiliar.
- Del total de mujeres que ha tenido alguna relación de convivencia (cónyuge o conviviente) el 37.2% plantea haber sido víctima de violencia psicológica, el 24.6% de violencia física menos grave, el 15% violencia física grave y el 15.6% violencia sexual.

- Las principales consecuencias identificadas de la violencia intrafamiliar contra la mujer son: El 60% de las mujeres que han sufrido violencia física ha resultado con lesiones.

- Las lesiones más frecuentes fueron rasguños, moretones y torceduras o dislocaciones. Problemas de salud mental, asociados a depresión. Mayor nivel de consumo de medicamentos para dormir y

[5] en *https://www.sernam.cl/descargas/Plan_Nacional_2012-2013.pdf*

mayores niveles de consumo de otras drogas o substancias adictivas como alcohol y cigarrillos.

**B. De la violencia intrafamiliar contra los niños y niñas:**

El 72.3% de los niños/as plantea haber sido víctima de Violencia Intrafamiliar. Del total de los niños y niñas encuestados el 58.9% dijo haber sido víctima de violencia psicológica, el 51.37% violencia física leve y el 32.75% violencia física grave.

**C. De la violencia intrafamiliar contra los/as adultos/as mayores:**

- El 19.8% de los y las ancianas (más de 60 años) plantean haber sido víctimas de violencia intrafamiliar.
- Del total de adultos mayores (hombres y mujeres) el 18.96% ha vivido violencia psicológica leve, el 4.21 violencia psicológica grave, el 3.59% violencia física leve y el 3.27% violencia física grave.

- Los principales factores de riesgo identificados para los y las adultos mayores son los siguientes: mala relación con el o la cuidadora (62.8%), consumo de alcohol en algún miembro de la familia (11.9%) y no contar con el apoyo de otros familiares (20.4%).

- Las principales consecuencias de la violencia intrafamiliar para los adultos mayores son: el 49% de los y las adultas mayores que han sufrido violencia han quedado con lesiones, siendo las principales los rasguños, moretones, cortes o heridas. Mayores problemas de salud mental asociados a depresión.

V. Suscripción de acuerdos.

Nuestro país a suscrito diversos acuerdos interncionales que buscan dar protección a los más vulnerables, dentro de ellos destacan los siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979) que nuestro país ratificó en 1989. En su Recomendación General No 19 de 1992 reconoce que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación contra ésta, producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, definiendo dicha violencia como aquella “dirigida contra la mujer por que es pmujer o la afecta en en forma desproporcionada”.
- Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las

Naciones Unidas, 1989. Ratificada por el Estado chileno en enero de 1990).En el artículo 19 establece lo siguiente: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger al niño/a contra toda forma de violencia mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993) que define la violencia contra la mujer como "Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada".

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará (1994,)explicita que “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y

libertades", y define que "Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público com Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991) Alienta a los gobiernos que introduzcan diversos principios en sus programas nacionales, entre los que destacan el derecho a la Independencia, a los cuidados adecuados y a tener una vida digna y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

- "Protocolo de Palermo" Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2003) ratificado por Chile el año 2004. Tiene por objetivo prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos.

- 

VI. Efectos hereditarios.

En la actualidad, los procesos que llegan a sentencia condenatoria por Violencia Intra Familiar, que como se vio son un bajo porcentaje respecto de

las denuncias, no concurren como causal de indignidad para suceder al causante, o a lo menos convengamos que no queda claro, y por otro lado, es necesario un procedimiento especial en sede civil, lo que claramente resulta ilógico, pudiendo darse incluso la paradoja, como se señalo anteriormente, el homicida pudiera ser heredero si nadie lo impuga.

## P r o y e c t o  d e  L e y

**Artículo 1º.-**
Modifíquese el numeral 2.º del Articulo 968 del Código Civil, en el siguiente sentido:
"Reemplácese el ";", luego de la frase por sentencia ejecutoriada" por la siguiente frase ". La sentencia ejecutoriada de violencia intrafamiliar, o de lesiones contra un familiar, será prueba suficiente de esta causal""

**Artículo 2º.-**
Modifíquese el artículo 974 del Código Civil, en el siguiente tenor:
Creese un inciso segundo nuevo, pasando a ser el actual segundo tercero, del siguiente tenor: "Con todo, en el caso de la indignidad con ocasión de los números 1, 2 y 3 del artículo 968 y número 6 del artículo 969 de este título, confirmada mediante sentencia firme y ejecutoriada, la causal operará de pleno derecho".

**Dra. Karla Rubilar Barahona**
**Diputada**

KRB/RMH